

## Ayuntamiento. Irregularidades contratación personal

**Expediente:** 2116362R 21/2025 Irregularidades contratación personal

**Descripción:** Alerta relativa a un presunto fraude en el nombramiento de funcionarios interinos vinculado a la creación de un programa de carácter temporal, con posible vulneración de la causa de abstención. En concreto, se advierte lo siguiente:

- Presunta irregularidad en la creación de un programa de carácter temporal, al no cumplirse los requisitos legalmente establecidos.
- Presunto fraude de ley en el nombramiento de funcionarios interinos con cargo al referido programa temporal.

**Investigación:** Tras el análisis detallado de la documentación obrante en la fase de investigación y una vez desestimadas las alegaciones dentro del plazo establecido, se concluye que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, mediante los cuales se crea un programa de carácter temporal y se establece la provisión de puestos de funcionario interino, carecen de los requisitos legales exigidos e incumplen la normativa vigente en materia de función pública.

Los acuerdos adoptados anteriores estarían incurso en la causa de nulidad a que se refiere el artículo 47.1 e) de la LPAC que refiere a *“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”*.

Ello por cuanto se constataría la vulneración de los requisitos esenciales exigidos para la creación del programa, al no figurar en el expediente una justificación expresa de las causas de extraordinaria y urgente necesidad que fundamenten su adopción. Dicho requisito constituye un elemento esencial e ineludible para la validez de la creación de puestos de funcionarios interinos. El informe correspondiente debía emitirse con carácter previo al nombramiento, pues su omisión desnaturaliza la figura del funcionario interino.

Del mismo modo, se advierte la infracción de la normativa aplicable en materia de función pública, concretamente de los apartados 1 y 6 del artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por último, durante la tramitación del expediente se ha constatado un eventual incumplimiento del deber de abstención, sin que resulte apreciable causa de nulidad de pleno derecho automática, por este motivo.

**Resultado:** Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

**Primera Recomendación.– Revisión de oficio:** Que valoren la instrucción del oportuno procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos adoptados.

**Segunda Recomendación.– Protocolo de actuación para la gestión de conflictos de interés en decisiones que afecten a los procesos de selección de recursos humanos.** Se sugiere con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto a las causas de abstención y de afianzar la confianza en la imparcialidad de los procedimientos administrativos.

**Fase de seguimiento:** Pendiente, en tramitación